

MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles

Resolución de Consejo Directivo N° 110-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario
Oficial El Peruano el 5 de setiembre de 2019

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se han presentado comentarios al referido Proyecto, mediante las siguientes comunicaciones:

1. Carta N° TDP-3722-AG-AER-19, recibida el 03 de octubre de 2019 (operador Telefónica del Perú S.A.A., en adelante TELEFÓNICA).
2. Carta N° DMR/CE/N° 2112/19, recibida el 03 de octubre de 2019 (operador América Móvil S.A.C., en adelante AMÉRICA MÓVIL).

Los comentarios recibidos son publicados en forma textual y completa en la página web del OSIPTEL.



MATRIZ DE COMENTARIOS	
I. Comentarios al Texto Normativo	
Artículo 1 del Proyecto	Versión final del artículo
<p>Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles vigente, aprobada mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL.</p>	<p>Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles vigente, aprobada mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL.</p>
Sin comentarios específicos al respecto	
Artículo 2 del Proyecto	Versión final del artículo
<p>Artículo 2.- El Cargo de Interconexión Tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de USD 0,00216 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.</p> <p>Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.</p>	<p>Artículo 2.- El Cargo de Interconexión Tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de USD 0,00194 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.</p> <p>Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.</p>
Comentarios de los interesados al artículo 2	
TELEFÓNICA	Posición del OSIPTEL
<p>Comentarios sobre la aprobación de un nuevo valor del cargo móvil a través del MAV</p> <p>1.1 La aprobación del MAV se aparta del marco normativo y las garantías otorgadas por este.</p> <p>El operador manifiesta que el MAV se aparta del marco legal vigente, por los siguientes argumentos:</p> <p>El sustento para la aplicación del MAV fue establecido en la Resolución N°021-2018-CD/OSIPTEL.</p> <p>El marco legal vigente que dio inicio al procedimiento de revisión de cargo mediante la Resolución N° 144-2016-CD/OSIPTEL y cuya aprobación se dio con la referida resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, otorgaba ciertas garantías a las empresas las que deben ser respetadas.</p>	<p>Se puede advertir que TELEFÓNICA reproduce las mismas alegaciones que planteó en el marco del procedimiento normativo anterior en el que se aplicó por primera vez el MAV, (Proyecto publicado por Res. N° 223-2018-CD/OSIPTEL, cuya norma final se aprobó por Res. N° 275-2018-CD/OSIPTEL).</p> <p>Sin perjuicio de ello se procede a dar respuesta a sus comentarios.</p> <p>En cuanto a lo manifestado por el operador en el punto 1.1:</p> <p>En este punto el operador pretende cuestionar la legalidad del MAV</p> <p>Al respecto, debe resaltarse que el OSIPTEL se ha pronunciado reiteradamente frente a tales cuestionamientos, habiendo quedado plenamente ratificada la validez legal y pertinencia del MAV, tal como se sustentó debidamente en anteriores</p>



<p>En la Resolución N°021-2018-CD/OSIPTEL, aprobada, se decidió incluir nuevas reglas, las cuales son contrarias a la predictibilidad con la que las empresas contaban.</p> <p>Finalmente:</p> <p><i>“La aplicación del MAV se aparta del contexto normativo y las garantías otorgadas por este, contraviniendo el principio de legalidad, en tanto: (i) no se estarían respetando los plazos mínimos de vigencia de los cargos contemplados en los Lineamientos del MTC; (ii) se estaría desconociendo que para revisar o modificar un cargo, se requiere llevar a cabo una reevaluación de todos los componentes del mismo y no solo de la demanda observada; y (iii) se estaría desconociendo que de acuerdo a los Lineamientos del MTC, al determinar un nuevo cargo (sea cual sea la vía) se debe tener como prioridad la información de los costos y demanda de las empresas (al aplicar el MAV, se estaría actualizando el valor bajo la aplicación de un modelo de empresa eficiente)”.</i></p>	<p>pronunciamientos, a los cuales se hace expresa remisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Res. N° 021-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se estableció el MAV (v. págs. 38-43 de la Matriz de Comentarios); • Res. N° 071-2018-CD/OSIPTEL, que se pronunció frente al Recurso Impugnativo interpuesto por Telefónica contra la Res. N° 021-2018-CD/OSIPTEL (v. secc. 5 del Informe Sustentatorio N° 0070-GPRC/2018); • Res. N° 215-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobaron las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope”, en cuyo Art. 9 se incluye la aplicación válida de “Mecanismos de Actualización de Cargos de Interconexión Tope” como es el MAV (v. págs. 18-19); • Res. N° 275-2018-CD/OSIPTEL, que estableció los vigentes cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes móviles, aplicando por primera vez el MAV (v. págs. 2-4 de la Matriz de Comentarios). <p>Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo al Art. 8 de la Res. 021-2018-CD/OSIPTEL que establece el MAV, y en concordancia con los Lineamientos del MTC aprobados mediante el DS. N° 003-2007-MTC, se indica que:</p> <p><i>“El MAV instaurado en virtud de la presente revisión dejará de aplicarse cuando el OSIPTEL inicie un procedimiento de revisión integral del modelo de costos del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, de acuerdo a la normativa aplicable”.</i></p>
<p>1.2 La aplicación del MAV viene eliminando los incentivos y la predictibilidad del proceso de revisión del cargo móvil aprobado mediante Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL</p> <p>El operador manifiesta que:</p> <p><i>“Que la inclusión y aplicación anual del MAV en la revisión del cargo móvil, viene eliminado los incentivos que se deben generar al establecer un cargo de interconexión tope.</i></p> <p><i>La aplicación del MAV, se aparta de la garantía de vigencia mínima de cuatro (4) años, no genera predictibilidad, lo que no permite hacer previsiones sobre las estrategias comerciales a implementar, ajustes de presupuestos y/o planes de inversiones para el siguiente año.</i></p> <p><i>No es posible prever los efectos de cada actualización del cargo móvil, a través del MAV, sobre la tarifa tope del servicio de llamadas Fijo-Móvil, sobre todo en un contexto de fuerte sustitución de dicho servicio por las llamadas</i></p>	<p>En cuanto a lo manifestado por la empresa en el punto 1.2:</p> <p>De manera similar a su planteamiento en el MAV anterior, el operador vuelve a solicitar la desregulación de oficio el servicio Fijo – Móvil.</p> <p>Al respecto y en coherencia con lo expuesto en la Res. N° 275-2018-CD/OSIPTEL, págs. 3 y 4 de la Matriz de Comentarios, debe recordarse que el presente procedimiento normativo está expresamente acotado a la actualización del valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en redes móviles.</p> <p>Por tanto, el planteamiento del operador referido a la desregulación de las tarifas tope fijo-móvil no es materia ni puede ser analizado o discutido en este procedimiento normativo.</p> <p>Sin perjuicio de ello, cabe precisar lo siguiente en cuanto a los incentivos y la predictibilidad a que se refiere Telefónica, es importante resaltar que en la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, documento que establece el Mecanismo de Actualización del</p>



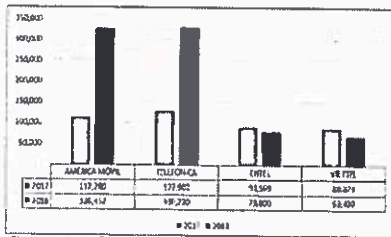
<p>móvil-móvil y las comunicaciones vía apps como WhatsApp, tal como ha sido señalado por el Organismo Regulador en el Informe N° 00235-GPRC/2018. "</p> <p><i>"En base a lo señalado en dicho informe, solicitamos respetuosamente que el Organismo Regulador considerando el contexto actual del servicio y el importante grado de sustitución existente, decida desregular de oficio el servicio Fijo-Móvil".</i></p>	<p>Valor, se detalló el análisis de impacto asociado, tal acción incluye el análisis referido por el operador, e implementado según lo dispuesto en el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, que forma parte de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL (aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL).</p>
<p>2. Comentarios sobre la pertinencia de la revisión total del modelo de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.</p> <p>El operador considera que es necesario se realice una revisión total del modelo de "Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles" debido a evidentes cambios sustanciales en el mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento del número de emplazamientos en un 22% con respecto al cuarto trimestre del 2016. - Cambios en los principales indicadores del desempeño del mercado tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Incremento significativo del tráfico de datos frente al crecimiento del tráfico de voz móvil. (el tráfico de datos en el 2018 es 6.5 veces el tráfico del 2016, mientras que el tráfico de voz es de sólo 1.3 veces) • Incremento del 66,1 % de líneas que acceden al servicio por tecnología 4G, el uso de la red 2G para acceder al servicio de internet ha decrecido significativamente (3.3% de líneas móviles que acceden a internet). • Cambio significativo en las participaciones del mercado desde la última revisión del cargo móvil. • La evolución del tráfico Off-net ha superado al On-net. En junio del 2016 el Off-net representaba el 24.5% no obstante, a junio 2019 representa el 52.5% del tráfico local <p><i>"En ese sentido, por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente que el Organismo Regulador decida realizar la revisión total del cargo móvil vigente y el modelo de costos que lo sustenta."</i></p>	<p>En cuanto al punto 2 de sus comentarios:</p> <p>El operador plantea al OSIPTEL, inicie una revisión de oficio del cargo móvil, al considerar que se han configurado cambios sustanciales en el mercado tales como el incremento del uso de la tecnología de acceso 4G respecto a la 2G y 3G, incremento del número de estaciones base, incremento del tráfico de datos respecto al de voz, cambios en la participación del mercado (líneas), y participación del tráfico de voz off-net superior al on-net.</p> <p>Es importante resaltar que este tipo de argumentos fueron considerados por el OSIPTEL al momento de tomar la decisión de establecer el mecanismo de actualización del valor (MAV) y las condiciones de su aplicación, sección 5.4 del documento de Calidad Regulatoria - Informe 0016-GPRC/2018 (https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res021-2018-cd/05-Res021-2017-CD_Inf016-GPRC-2018.pdf), por lo que no resulta necesaria una reevaluación de los componentes del cargo y que la actualización de las demandas del modelo de costos basado en una empresa eficiente se encuentra acorde con lo establecido en el MAV.</p>
COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECIFICO	
AMÉRICA MÓVIL	Posición del OSIPTEL
<p>1. Sobre la información del tráfico de Internet Móvil de ENTEL y VIETTEL.</p>	<p>1.- En atención al comentario presentado y habiéndose realizado una revisión de la información señalada se identificó que las demandas de datos</p>



El operador manifiesta que el Informe ha subestimado el valor del tráfico de datos móviles cursado por las empresas operadoras, lo cual afecta directamente en el cálculo del ajuste del nuevo valor del Cargo Móvil, puesto que no refleja la demanda real actual de las empresas operadoras, en particular, los valores del tráfico cursado de datos móviles para las empresas Entel y Viettel.

"(...) el tráfico utilizado en el modelo es incorrecto pues se encuentra subestimado, tal como se puede observar a continuación:"

Imagen 1. Demanda de datos móviles (Millones de MB)



Fuente: Carta DMR-CD-N°2172-19

"En la Imagen 1, (Pág. De la carta) claramente se observa que el tráfico de datos móviles de las empresas Entel y Viettel utilizado en el Informe, no siguen la tendencia creciente de la demanda de internet móvil que ha experimentado la industria; muy por el contrario, sus tráficos presentan una caída del 13% y 22% respectivamente en comparación al tráfico cursado del 2017 que el OSIPTEL estimó en el procedimiento del año anterior para el ajuste del Cargo Móvil correspondiente al 2019"

Asimismo, muestra en la Tabla 1, una comparación de los tráficos de datos considerados en el presente proyecto respecto al tráfico considerado en el proceso MAV anterior.

Tabla 1. Variación Anual del tráfico de datos móviles utilizado por Dpsatel en los procedimientos del MAV del Cargo Móvil

AÑO	AMÉRICA MÓVIL	TELEFÓNICA	ENTEL	VIETTEL
2017	112.286 MB	127.902 MB	91.868 MB	86.879 MB
2018	107.902 MB	197.220 MB	178.800 MB	113.000 MB
Variación Anual (%)	-13%	54%	-13%	-22%

Fuente: Carta DMR-CD-N°2172-19

El operador hace notar que existe una inconsistencia entre las demandas de datos reportadas por el operador Entel registradas en el informe y la demanda de datos a ser considerada como entrada al modelo de costos como resultado de la etapa de Análisis.

Finalmente el operador manifiesta que el tráfico de datos considerado para el operador Viettel es significativamente menor que el tráfico real que cursado por su red.

cursados de todos los operadores (no sólo de Entel y Viettel) requerían un proceso de validación adicional como resultado de las inconsistencias detectadas en los reportes de la NRIP.

Luego de efectuadas las validaciones respectivas, la demanda anual de datos cursados por las empresas operadoras a ser utilizadas en el MAV se muestran en la siguiente tabla:

OPERADOR	Tráfico de Datos 2018 (millones de MB)	Distribución Tráfico de datos móviles 2018	Distribución de líneas móviles 2018
AMÉRICA MÓVIL	371,286	38%	29%
ENTEL	213,436	22%	19%
TELEFÓNICA	233,141	24%	37%
VIETTEL	154,728	16%	15%

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)

Sin embargo, se puede apreciar que el nivel de demanda de datos cursado por TELEFÓNICA en el año 2018 no es consistente con el número de líneas móviles reportadas al cuarto trimestre del año 2018.

Por otro lado, como parte del proceso de revisión de la información remitida por las empresas operadoras en la NRIP, el OSIPTEL realizó acciones de supervisión al operador TELEFÓNICA relacionadas con el servicio de Internet móvil, dentro de las cuales (verificación de una medida correctiva) presentó información de tráfico de datos cursado en su red móvil, la misma que resulta razonable ser tomada en cuenta. Así, el valor obtenido de tráfico cursado de datos móviles para el año 2018 ascendió aproximadamente a 341 mil millones de megabytes, cuyo volumen es consistente con la participación de mercado (líneas) del operador.

De esta manera la información de la demanda de datos a considerar en el modelo se muestra en la siguiente tabla:

OPERADOR	Tráfico de Datos Móviles 2018 (millones MB)	Distribución del Tráfico de datos móviles 2018
AMÉRICA MÓVIL	371 286	34%
ENTEL	213 436	20%
TELEFÓNICA	341 423	31%
VIETTEL	154 728	14%
TOTAL	1 080 873	100%

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y Carta TDP-2550-AR-AIR-19 derivadas de la Resolución N°00087-2019-GG/OSIPTEL

Por lo señalado en este análisis, corresponde utilizar la información que guarda mayor consistencia para



<p><i>"Por lo tanto, respetuosamente tenemos a bien solicitar que en la norma que finalmente sea aprobada, la información del tráfico de datos que se considere para las empresas Entel y Viettel sean corregidas de tal manera que sea consistente con el comportamiento del mercado y los valores reportados periódicamente por dichas empresas en cumplimiento de la NRIP, evitando que se subestime el tráfico de datos móviles que efectivamente cursan en sus redes, lo cual influye en la determinación del valor del cargo móvil."</i></p>	<p>el cálculo del valor de cargo actualizado, en concordancia con las reglas dispuestas para el tratamiento de la información o en su defecto, para su establecimiento.</p> <p>Cabe mencionar que dichos valores de demanda de datos resultan en un cambio en el valor actualizado del cargo, respecto a la versión publicada para comentarios.</p>																														
<p>2. Sobre los Valores de los cargos de interconexión diferenciados, Artículo</p> <p>AMÉRICA MÓVIL menciona que el valor del Cargo Móvil Urbano señalado en el Proyecto solo considera cinco (5) números decimales, mientras que el valor para el Cargo Móvil Rural considera seis (6) números decimales.</p> <p>Derivado de lo anterior, la empresa sostiene:</p> <p><i>"En ese sentido, tenemos a bien solicitar que con el propósito de guardar consistencia con los antecedentes del presente procedimiento así como a fin de evitar posibles problemas en las liquidaciones entre las empresas operadoras, resulta necesario que el valor del Cargo Móvil Urbano que finalmente se apruebe también debe ser expresado con seis (6) números decimales al igual que ha sido propuesto para el Cargo Móvil Rural en Proyecto, y de la misma forma en que fue establecido en el procedimiento del año anterior aprobado mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL"</i></p>	<p>2.- Se considera razonable el comentario respecto de mantener el número de decimales en 6 dígitos para representar el valor del cargo urbano.</p>																														
<p>Artículo 3 del Proyecto</p>	<p>Versión final del artículo</p>																														
<p>Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="311 1545 790 1870"> <thead> <tr> <th>Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles</th> <th>CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> <th>CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>América Móvil Perú S.A.C.</td> <td>0,000123</td> <td>0,00216</td> </tr> <tr> <td>Entel Perú S.A.</td> <td>0,000123</td> <td>0,00216</td> </tr> <tr> <td>Telefónica del Perú S.A.A.</td> <td>0,000123</td> <td>0,00216</td> </tr> <tr> <td>Viettel Perú S.A.C.</td> <td>0,000123</td> <td>0,00216</td> </tr> </tbody> </table>	Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216	Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216	Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216	Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216	<p>Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="821 1545 1316 1870"> <thead> <tr> <th>Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles</th> <th>CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> <th>CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>América Móvil Perú S.A.C.</td> <td>0,000111</td> <td>0,001940</td> </tr> <tr> <td>Entel Perú S.A.</td> <td>0,000111</td> <td>0,001940</td> </tr> <tr> <td>Telefónica del Perú S.A.A.</td> <td>0,000111</td> <td>0,001940</td> </tr> <tr> <td>Viettel Perú S.A.C.</td> <td>0,000111</td> <td>0,001940</td> </tr> </tbody> </table>	Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	América Móvil Perú S.A.C.	0,000111	0,001940	Entel Perú S.A.	0,000111	0,001940	Telefónica del Perú S.A.A.	0,000111	0,001940	Viettel Perú S.A.C.	0,000111	0,001940
Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)																													
América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216																													
Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216																													
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216																													
Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216																													
Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)																													
América Móvil Perú S.A.C.	0,000111	0,001940																													
Entel Perú S.A.	0,000111	0,001940																													
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000111	0,001940																													
Viettel Perú S.A.C.	0,000111	0,001940																													



<p>La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.</p>	<p>La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.</p>
<p>Ningún comentario específico. Sin embargo, se ajusta el valor del cargo rural, según la modificación realizada al valor del cargo que se emitió en la etapa de comentario.</p>	
<p>Artículo 4 del Proyecto</p>	<p>Versión final del artículo</p>
<p>Artículo 4.- Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.</p>	<p>Artículo 4.- Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.</p>
<p>Ningún comentario específico.</p>	

